Año de 1948 Lunes 25 de Octubre Núm. 128

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35.00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de Septiembre rectificado de 1948 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

El desarrollo alcanzado por las Mutualidades y Montepíos Laborales, que comprende ya a la mayoría de los trabajadores de las distintas actividades industriales y de servicios, el volumen de sus recursos y la vitalidad que han adquirido estas entidades de previsión social, aconsejan la reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, convirtiéndole en instrumento apropiado para la dirección, orientación y fomento de las instituciones de este carácter, que al mismo tiempo lleven a cabo el estudio y propuesta de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia del mutualismo laboral.

Las importantes funciones que han de estarle atribuídas y el carácter especial de estas Mutualidades exige su configuración como Servicio patrimonializado bajo la Jefatura del Director general de Previsión, integrando en dicha Jefatura una Dirección Técnica, de la que dependa la Caja de Coordinación y Compensación que se crea por el presente Decreto, y una Secretaría general que asuma los cometidos administrativos del Servicio, con la desaparición, por tanto, de la Delegación especial de Mutualidades y Montepíos, que, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, ha cumplido ya su cometido en la etapa de creación y organización de estas entidades.

Asimismo, es necesario establecer en el seno del Servicio un Consejo Asesor del Director general de Previsión, por la transcendencia que en el orden económico-social implican las medidas y disposiciones que a este respecto puedan adoptarse, y para que el órgano máximo del mutualismo laboral recoja el carácter intensamente social de estas entidades, en cuyo gobierno participan y están representados los propios beneficiarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, bajo la Jefatura del Director general de Previsión, como Servicio patrimonializado, con personalidad, administración y fondos propios, al que corresponderá la orientación, vigilancia, difusión y fomento de las entidades de este carácter que existan o puedan crearse en el futuro, así como el estudio y preparación de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia de esta modalidad de la previsión social.

Artículo segundo. Son recursos propios del Servicio los siguientes:

a) El medio por ciento de los ingresos de Mutualidad y Montepíos Laborales, así como de las instituciones de previsión de empresas, que integrarán el fondo de tutela del Servicio oficial.

b) Las subvenciones que pudieran concederse a este Servicio.

c) Cualesquiera otros fondos, bienes o derechos que con posterioridad pudieran serle asignados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo tercero. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales quedará integrado por los siguientes órganos y servicios:

a) Jefatura del Servicio.
b) Consejo Asesor.
c) Secretaría general.
d) Dirección Técnica.

Artículo cuarto. El Director general de Previsión, como Jefe nato del Servicio, ostentará su representación legal y poseerá las más amplias facultades para su administración y gobierno, correspondiéndole la Jefatura del personal, tanto del propio Servicio como de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Le compete la ordenación de pagos para todos los gastos del Servicio, el nombramiento del personal, su separación por justa causa, la concesión de premios e imposición de sanciones, los acuerdos de traslado y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten al personal del propio Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales que de él dependan, así como las que sean precisas para la buena marcha del Servicio, a cuyos efectos propondrá al Ministro las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Corresponderá asimismo al Director general de Previsión la resolución y firma de cuantos asuntos se tramiten por la Secretaría General y la Dirección Técnica, en cuyos titulares podrá delegar parte de sus facultades.

Artículo quinto. Corresponderá a la Secretaría General del Servicio entender en las cuestiones siguientes:

a) En la orientación, propaganda y difusión del mutualismo laboral.

b) En los expedientes de nombramiento del personal, separación del mismo, concesión de premios o imposición de sanciones, traslados y demás extremos que afecten al régimen de personal del Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades que en este Decreto tengan conferidas o se les atribuya en el futuro a los órganos directivos y de gobierno de dichos Montepíos y Mutualidades Laborales.

c) En los expedientes de designación de los miembros de las Juntas rectoras, Asambleas generales y Delegaciones de los Montepíos, cuya elección corresponda al Servicio, con arreglo a los estatutos de cada entidad.

d) Cuidar que todos los Montepíos y Mutualidades Laborales observen las disposiciones vigentes, así como las instrucciones emanadas del Servicio para asegurar la necesaria unidad de acción, y que la actuación de las referidas entidades se ajuste a normas de la mayor simplificación y sencillez posibles.

A este fin, y bajo la inmediata dependencia de la Secretaría General, ejercerán sus funciones de orientación y tutela los actuales Inspectores nacionales de Montepíos.

e) Conocer de los acuerdos que se adopten por los Montepíos y Mutualidades Laborales y proponer, en su caso, la resolución que corresponda respecto de los mismos.

f) Mantener las necesarias relaciones con la Sección de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión a los efectos de la observancia de lo dispuesto en la legislación general sobre Montepíos y Mutualidades Laborales.

g) Las relaciones con la Organización sindical.

h) Despachar los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior, tanto del propio Servicio como de los Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno de dichas entidades.

i) En las autorizaciones relativas a la constitución y funcionamiento de las entidades de previsión de Empresas, designación de sus Interventores con arreglo a la Orden de quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y en los expedientes de disolución de las mismas, cuando corresponda.

j) Conocer de los recursos contra acuerdos de los órganos de gobierno de los Montepíos y Mutualidades Laborales, en materia de reconocimiento de derechos.

k) Las demás de análogo carácter que le estén atribuídas o se le atribuyan en el futuro del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo sexto. Compete a la Dirección Técnica:

a) Proponer cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mejor eficacia de los fines asignados a los Montepíos y Mutualidades Laborales.

b) Redactar, previos los estudios actuariales correspondientes, los Estatutos de estas entidades de previsión.

c) Informar en los proyectos de reglamentación de trabajo sobre las normas relativas a Montepíos y Mutualidades Laborales que pudieran contenerse en las mismas.

d) La preparación de las modificaciones por reformas de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades Laborales, de acuerdo con las exigencias impuestas por la técnica y la experiencia. La interpretación de preceptos legales y estatutarios que se refieran a extremos a su cargo.

e) Despachar los expedientes relativos a la unión, incorporación o segregación de los Montepíos y Mutualidades Laborales o en que se trate del establecimiento de relciones análogas entre dichas entidades. Preparar las normas de procedimiento contable, el estudio de los sistemas y el uso de la Inspección Técnico-contable.

f) Recoger los datos y llevar las estadísticas precisas para el mejor desenvolvimiento de los Montepíos y Mutualidades Laborales, así como la confección y revisión de censos.

g) Ejecutar los cálculos, comprobación y fijación de las reservas técnicas, fondo de reserva especial, fondo de reaseguro, así como de los excedentes libres de estas entidades de previsión.

h) Despachar los expedientes relativos a la autorización de inversiones, de acuerdo con la Orden de 20 de Enero de 1948.

i) Examinar las memorias y balances de los Montepíos y Mutualidades Laborales, haciendo a la Superioridad las propuestas pertinentes en relación con dicha documentación y con cualquiera otra que se estime conveniente estudiar para llegar al mejor conocimiento del desenvolvimiento económico de las entidades.

j) Dirigir la Caja de Coordinación y Compensación de Montepíos y Mutualidades Laborales que se establece en el presente Decreto, o cualesquiera

otras instituciones de esta clase que pudieran crearse dependientes de este Servicio. Dicha Caja tendrá como misiones fundamentales la compensación económica entre los diversos Montepíos, la técnica a que puedan dar lugar los casos de traspaso de trabajadores de una a otra Empresa, la constitución y regulación del fondo de reaseguro y cuantas de análogo carácter le puedan ser encomendadas.

k) Las demás funciones análogas que correspondan al Servicio actualmente o que puedan serle asignadas en el futuro.

Artículo séptimo. El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales se compondrá de su Presidente nato, el Director general de Previsión; del Vicepresidente, que será el Director técnico, y de los siguientes Vocales, nombrados todos por el Ministro de Trabajo:

El Secretario general del Servicio.

El Jefe de la Sección de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión,

Tres Directores de Montepío o Mutualidades Laborales, propuestos por la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Asesoría general y técnica de la Dirección General de Previsión, igualmente propuesto por la Dirección.

Un Asesor técnico de política laboral, que propondrá la Dirección General de Trabajo.

Dos Vocales, nombrados a propuesta de la organización sindical.

Cuatro Vocales, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

Actuará de Secretario del Consejo asesor, un funcionario del Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, designado por el Jefe del mismo.

Artículo octavo. Corresponde al Presidente, y en el caso por sustitución, al Vicepresidente, ostentar la representación del Consejo Asesor, someter a su deliberación los asuntos de que deba conocer, presidir las sesiones y ordenar los debates, velar por la mayor eficacia de su cometido, con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento y realizar cuantas restantes funciones son inherentes a su cargo.

Artículo noveno. El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales conocerá de todas aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio, que por razón de su importancia o transcendencia considere oportuno someter a su dictamen el Director general de Previsión y, en especial, respecto de las siguientes:

a) De los proyectos de disposiciones relativas a la organización y funcionamiento, tanto del Servicio como de las entidades que realizan esta modalidad de previsión social, así como respecto de las que afecten al régimen del personal del Servicio y de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

b) En los expedientes de fijación de reservas o autorización de inversiones que por su importancia así lo requieran.

c) En la propuesta semestral de la relación de valores que puedan ser admitidos para la constitución de reservas.

d) En los expedientes de autorización de entidades de previsión de empresas o disolución de las mismas.

e) En los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior del Servicio o de los Montepíos y Mutualidades Laborales, así como respecto de las memorias y balances de dichas instituciones.

f) En los expedientes de unión, incorporación o segregación de Montepíos y Mutualidades Laborales, o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades.

g) Respecto de cualesquiera otras cuestiones que el Jefe del Servicio estime oportuno someter a su dictamen.

Artículo décimo. El nombramiento del Secretario general y del Director técnico se efectuará por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Previsión.

Artículo undécimo. La Inspección de la organización y funcionamiento de los Montepíos y Mutualidades Laborales, corresponde a los Inspectores nacionales de Montepíos y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de la competencia de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo duodécimo. En el término de tres meses y previo el oportuno informe del Consejo Asesor, se someterá por el Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales a la aprobación de la Superioridad, el estatuto definitivo del personal, tanto del Servicio como de las instituciones de previsión a que este Decreto se refiere, cualesquiera que sea la función que el personal realice y el modo en que se hubiera efectuado el ingreso o nombramiento.

El Director general de Previsión determinará cuál haya de ser la organización administrativa de la Secretaría General y de la Dirección Técnica en el orden interno.

Artículo décimotercero. Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo décimocuarto. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la presente, y en especial las de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se crea el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y la de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que estableció la Delegación especial en los Montepíos y Mutualidades Laborales.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan incorporados a esta organización y con dependencia de ella, cuantos Montepíos, Cajas de jubilaciones y de empresa existen en la actualidad, cualquiera que haya sido la fecha de su constitución, siempre que tengan carácter de laborales y obligatorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 24 Ocbre., n.° 298.)

ORDEN de 17 de Agosto de 1948 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de Noviembre de 1943:

....

Cooperativa del Campo «San Vicente», de Hontoria (Segovia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Soto», de Revenga (Segovia).

Cooperativa del Campo «La Serrana», de Torreadrada (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Miguelañez (Segovia).

Cooperativa Lechera Espinariega, de El Espinar (Segovia).

....

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 2 Octubre, n.° 276.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de Septiembre de 1948 por la que se fija el precio de la vacuna antivariólica ovina sensibilizada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General y teniendo en cuenta el informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, este Ministerio se sirve disponer:

Artículo único. A partir de la publicacón de la presente Orden, el precio de venta que regirá para la vacuna antivariólica ovina sensibilizada será el de 0,80 pesetas la dosis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de de Septiembre de 1948 por la que se fija el precio del suero contra las complicaciones de la peste porcina «Suisenterol».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General y teniendo en cuenta el informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, este Ministerio se sirve disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, el precio de venta que regirá para el producto Suisenterol (suero curativo para el tratamiento de las complicaciones de la peste porcina provocadas por las salmonellas) será el de seiscientas cincuenta pesetas los mil centímetros cúbicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de Septiembre de 1948 por la que se fija el precio de la vacuna contra la peste aviar, preparada por los Laboratorios «Beca».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General y teniendo en cuenta el informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Quimicas, este Ministerio se sirve disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, el precio de venta al público que regirá para la vacuna contra la peste aviar será el de 1,50 pesetas el c. c.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de Septiembre de 1948 por la que se fija el precio de la vacuna antivariólica «Umeno».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General y teniendo en cuenta el informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, este Ministerio se sirve disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, el precio de venta al público que regirá para la vacuna «Antirrábica umeno preventiva» será el de 1,50 pesetas el c. c.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1948. Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 26 Sepbre., n.° 270.)

1560

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Aldeonte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Sanchonuño, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Pajares de Fresno, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento

de Barbolla, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de Octubre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1692

Delegación de Industria de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores industriales de esta capital y su provincia, que durante la última decena del mes actual deberán solicitar de esta Delegación, en la forma establecida, los cupos de gasolina y gas-oil que estimen necesarios para uso de sus industrias, correspondientes al mes próximo.

Segovia, 22 de Octubre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1684

MUÑOVEROS

Subasta urgente

A los diez días hábiles y hora de las doce, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta de obras de reparación y mejora de las escuelas y dos viviendas para los Sres. Maestros, bajo el tipo de tasación de treinta y seis mil setecientas setenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos (36.774,78) y condiciones exigidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado pudiendo presentarlas en la referida Secretaría hasta las doce del día anterior al que tenga lugar la subasta y todos los postores acompañarán a la propuesta los documentos de identidad reglamentarios y un resguardo acreditativo de haber ingresado en las arcas municipales el dos por ciento del presupuesto que sirve de base para el remate, o sea la cantidad de setecientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta son de cuenta del rematante.

El acto será presidido por el señor Alcalde con asistencia de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Si la subasta quedara desierta tendrá lugar la segunda a los cinco dias hábiles siguientes.

Muñoveros, 21 de Octubre de 1948. El Alcalde, Victorio Encinas.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de reforma de las escuelas y casas de Maestros, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día... de... 194... por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Póliza de 4,50 pesetas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muñoveros.

1686

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Subasta de pastos

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, el Regidor Síndico y un empleado del ramo de montes, con el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 62 A. del catálogo denominado «El Monte», bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, para el año forestal de 1948-49, para pastar 300 cabezas lanares.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría municipal hasta el día anterior al de la subasta.

El rematante cumplirá con las condiciones reglamentarias y económicas correspondientes, pago de gastos, etcétera.

Aldeanueva de la Serrezuela, 19 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Dámaso Melero.

1685

GRADO DEL PICO

Subasta de pastos

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos celebrada el día 21 del actual, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121, se convoca nuevamente una segunda subasta para el día 2 de Noviembre próximo, a la misma hora e idénticas condiciones, y si ésta quedase desierta se celebrará una tercera el día 10 del mismś mes, hora y condiciones.

Grado del Pico a 22 de Octubre de 1948.— El Alcalde, Dámaso Pérez.

1669

EL ESPINAR

Anuncio de segundas subastas

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas para adjudicar los aprovechamientos de tierra arcillosa y de piornos y malezas en los montes Garganta y Aguas Vertientes, que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Septiembre último; por el presente se anuncia la celebración de segundas subastas para el día treinta del actual, a las once y once y media de la mañana, respectivamente, en las mismas condiciones que las primeras.

El Espinar, 20 de Octubre de 1948. El Alcalde Miguel Maricalva.

1651

ORTIGOSA DEL MONTE

Subasta de pastos

El día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y el Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios «El Berrocal», bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Alcaldía.

Ortigosa del Monte, 18 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Luciano Otero.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal, durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, según prescribe el párrafo 2.° del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y cuyas reclamaciones y observaciones han de versar únicamente sobre los extremos que comprende el párrafo tercero en sus apartados A, B y C de expresado artículo 241.

Ortigosa del Monte, 18 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Luciano Otero.

1657

NIEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para atender al pago de la construcción del edificio de Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 241 párrafo 2.° del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Nieva a 19 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Vicente Sanz.

1678

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1949, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo en esta Secretaría por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas locales.

Nieva a 19 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Vicente Sanz.

1619

YANGUAS DE ERESMA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferecia para atender al pago de obligaciones ineludibles y que en el mismo se entablan, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Yanguas de Eresma, 18 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

1620

ENCINILLAS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc; en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el art. 227 del Decreto de O. P. de H. L. y demás disposiciones posteriores.

Encininillas a 16 de Octubrs de 1948. El Alcalde, Mariano de Frutos Velasco

---

1647

RODA DE ERESMA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días; a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 227 del Decreto de O. P. de Haciendas locales y demás disposiciones posteriores.

En Roda de Eresma a 16 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Faustino de Frutos Peña.

1608

CANTIMPALOS

Instruído expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Cantimpalos a 20 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Félix Postigo.

1681

MADRIGUERA

No habiendo sufrido variación alguna la riqueza rústica de este término municipal, en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, según comunicación de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes por dicho concepto puedan presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho contra el expresado anuncio en el plazo de ocho días.

Madriguera a 21 de Octubre de 1948. El Alcalde, José Vicente.

1650

NAVARES DE ENMEDIO

Don Emiliano Calleja García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y una Comisión debidamente autorizados por la totalidad de vecinos de Ciruelos de Pradales, en el día de ayer tomó el acuerdo siguiente.

1.° Dejar definitivamente reconocido el derecho al disfrute de los aprovechamientos en la sierra Valdelasfuentes al pueblo de Ciruelos de Pradales, en una séptima parte en todo el tiempo que dure el disfrute en Comunidad.

2.° Que disuelta ésta por cualquier circunstancia, bien por petición de una de las partes u otra causa, o se realizara su venta o enajenación, la

parte del mentado Ciruelos de Pradales, será la octava de tan indicado monte sierra Valdelasfuentes.

3.° Que la Comisión de Ciruelos en representación de todos los vecinos aceptan la fijación de la séptima y octava parte, segun las circunstancias mencionadas, como únicos derechos que pudieran corresponderles en el aludido monte sierra Valdelasfuentes.

Asimismo se acordó fijar un plazo de diez días para oír reclamaciones, pasados los cuales y no se hubieran presentado o no fueran admitidas, se procederá a tomar el acuerdo en firme y ejecutivo, conforme a las bases estipuladas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio 19 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Emiliano Calleja.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1949, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

MADRIGUERA.—Matrícula de la contribución industrial, diez días; listas de la contribución urbana, ocho días.

VILLACORTA.—Matrícula de la contribución industrial, diez días; listas de la contribución urbana, ocho días.

RIBOTA.—Listas cobratorias de la contribución urbana, ocho días.

MADERUELO.—Matrícula de industrial, diez días; listas de urbana, ocho días.

NIEVA.—Padrón de rústica, ocho días; listas de urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

AYLLON.—Matrícula industrial y padrones de vehículos, ocho días.

VALLERUELA DE SEPULVEDA. Listas cobratorias de riqueza urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

SACRAMENIA.—Padrón de rústica, ocho días; lista de urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

TORRECILLA DEL PINAR.—Documentos cobratorios de la contribución urbana y la matrícula industrial, ocho días.

PRADALES.—Listas de la contribución urbana, ocho días; matrícula de industrial y patente nacional de circulación de automóviles, diez días.

TORREIGLESIAS.—Matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones, diez días.

MADRONA.—Padrón de la riqueza urbana, ocho días.

CANTIMPALOS.—Patente nacional de automóviles, quince días; matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

VALDEVARNES.—Matrícula de industrial, diez días; listas de urbana, ocho días.

SANTIUSTE DE PEDRAZA.—Listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza urbana, ocho días.

FUENTEMIZARRA.—Documentos cobratorios de la contribución territorial urbana, ocho días.

SIGUERUELO.—Documentos contributivos de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

LASTRAS DEL POZO.—Listas cobratorias de la riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

NAVAS DE ORO.—Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días.

REMONDO.—Matrículas de industrial, diez días; listas cobratorias de urbana, ocho días.

CASLA.—Documentos contributivos de la riqueza urbana, ocho días; padrón de automóviles y la matrícula de industrial, diez días.

CIRUELOS DE COCA.—Listas cobratorias y apéndice al padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

1649

Juntas Municipales del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las próximas Elecciones Municipales, según se dispone en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1948, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

(Continuación)

ADRADOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas.

ALCONADA DE MADERUELO

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

CALABAZAS

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

CIRUELOS DE COCA

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

COCA

Distrito único.—Sección 1.ª—Escuela unitaria de niñas.

Sección 2.ª—Colegio de párvulos.

DURUELO

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

NAVAS DE ORO

Distrito único.—Sección 1.ª—Escuela de niños núm. 1.

Sección 2.ª—Escuela de niñas número 2.

NAVARES DE ENMEDIO

Distrito único.—Sección única.—Planta baja del Ayuntamiento.

PEROSILLO

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

NIEVA

Distrito único.—Sección única.—Escuelas viejas en la calle Mayor.

OTONES DE BENJUMEA

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

ORTIGOSA DEL MONTE

Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.

VILLACORTA

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

VALVIEJA

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1670

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la procesada Josefina Fajardo Montes, de 30 años de edad, hija de Juan y de Pilar, natural de Bilbao, de estado casada con Angel Jiménez Orga, vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle de Albacete, núm. 2 y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que con el número 119 de 1945, se instruye contra dicha inculpada y otros sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada y a su conducción e ingreso en la Prisión central de mujeres de esta capital a disposición de este Juzgado, si fuere habida.

Dado en Segovia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira. El Secretario. Firmado.

1607

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Cerezo de Abajo.—Año 1948 y anteriores. Contribución Rústica.

Don Antonio Velasco Monte, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Cerezo de Abajo, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 Septiembre y anteriores se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

Félix Alonso Sala, Félix Alonso, Doroteo Asenjo, Petra Asenjo, Josefa Barahona, Nicolasa Barrio, Pedro Benito, Juan Benito, Herederos Gabino Blanco, Manuel Burgo, Mariano Barrio, Herederos de Juliana Díez, Manzanares Díez, Sabino Díez, Miguel Díez Lozano, David Moral, Juliana David, David Díez, Herederos Mamerto Díez, Fermín Díez, María David y otro, María Díez David, Herederos Isaac Díez, Angel Díez, Herederos de Juliana Díez, Mariano Díez, María Ejido, Juan de Frutos, Hermenegildo Tovar, Felipe García, Isidoro García, Patricio García, Casimiro García, Juliana Gómez, Marcelo Gil, Aniceto Gómez, Herederos Melchor Gómez, Manuel Gómez, Tomás Gómez, Tomás Gómez Yagüe, Margarita Gómez, Pilar Gómez, Petra Gómez, Santos Gómez, Mamerto Gómez, Angel Gómez y Gómez, Angel Gómez Palacios, Gonzalo Gómez, Francisco González, Manuel y Bernardo González, Silverio Hernández, Eusebio Hernández, Francisco Herrero, Marcelino Hidalgo, Herederos Marcelina Lobo, Román López, Pedro Lozoya y otro, Gregorio Manzanares, María Manzanares, Herederos Rufino Matesanz, Anacleto Martín, Elías Martín Yagüe, Angel Martín, Aquilino Martín, Feliciano Martín, Herederos Eduardo Martín, Engracia Martín, Isabel Martín, Josefa Martín, Martín Martín, Simón Martín, Francisco Martín, Eustaquio Martín, Vicente Martín, Eduvigis Martín, Andrés Miño, Angel Miño, Herederos Lucio Miño, Margarita Miño, María Miño, Rosa Miño, Justa Miño, Martín Miño, Eladio Moreno, Valentín Moreno, Domingo Morato López, Claudio Moreno, Rosalía y otro Moral, Vicente Morato, Valentín Morato, Manuel Morato, Catalina Muñoz, Felipa Muñoz, Luciano Nogales, Anselmo Niño, Angel Palacios, Herederos Salvador Pérez, Herederos León Pérez, Hermenegildo Ruiz, Herederos de Rufina, Andrés Sacristán, Juana San Juan, Matías San Juan, Valentín San Juan, Pedro Sanz, Francisco Sanz, Juan de Santos, Andrés Sanz, Herederos Julián Sanz, Marcelo Sanz, Santiago Sanz, María Sanz, Telesforo Sanz, Francisco Sanz López, María Sanz, Angel Sanz, Dionisio del Val, Luisa Valentín, Basilio Vega, Buenaventura Yagüe, Frutos Yagüe y otro, Juana Yagüe, María Yagüe, Marcelino Yagüe y otro, Elías Yagüe, Juan Yagüe y otro, Pedro Yagüe, Tomás Tapia Yagüe y Tomás Vicente.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 16 de Octubre de 1948. El Agente ejecutivo, Antonio Velasco Monte.—V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

1672

Comunidad de Regantes de Lovingos

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios comprendidos en el término municipal de Lovingos, en la zona de riego denominada Comunidad de Regantes, para que concurran a la Junta general que se celebrará el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once, en el salón de actos del Ayuntamiento de este pueblo, al efecto de examinar, discutir y aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados mediante autorización por escrito, por sus arrendatarios o colonos.

Lovingos a 19 de Octubre de 1948. El Presidente de la Comunidad, Florentino Olmos.

IMPRENTA PROVINCIAL